



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puntos abiertos, nuevos líderes

ORDENANZA MUNICIPAL N°. 041/2016-MPL

Lambayeque, 30 de noviembre del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el artículo 7° de nuestra Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad; así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece en su Capítulo V, lo referido a los Alimentos y Bebidas, Productos Cosméticos y Similares, Insumos, Instrumental y Equipo de Uso Médico-Quirúrgico u Odontológico, Productos Sanitarios y Productos de Higiene Personal y Doméstica, expresando en sus artículos 88° y 89° que, la producción y comercio de alimentos y bebidas destinados al consumo humano así como de bebidas alcohólicas están sujetos a vigilancia higiénica y sanitaria, en protección de la salud; igualmente estipula que, un alimento es legalmente apto para el consumo humano cuando cumple con las características establecidas por las normas sanitarias y de calidad aprobadas por la Autoridad de Salud de nivel nacional.

Que, mediante Oficio N° 059/2016-MPL-SR de fecha 02 de junio de 2016, cursado por los Señores regidores integrantes de la Comisión de Saneamiento, Salubridad y Salud y la Gerencia de Servicios Públicos, remitieron el proyecto de Ordenanza Municipal que regula la obligatoriedad de portar Carné de Sanidad en la Provincia de Lambayeque.

Que, contando con la conformidad por parte de la Gerencia de Servicios Públicos mediante proveído N° 1091-2016/GSP, de fecha 15 de junio de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 726-2016/MPL-GAJ de fecha 09 de julio de 2016, opinó que: i) Habiéndose analizado el expediente, es necesario instaurar una Ordenanza que reglamente la obligatoriedad de portar el Carné de Sanidad dentro de la Jurisdicción de Lambayeque, para evitar consecuencias perjudiciales que puedan ocasionar los alimentos ofrecidos por los establecimientos comerciales o por los manipuladores de alimentos de consumo humano; ii) Deberá remitirse el expediente administrativo al Pleno del Concejo para ser evaluado y de acuerdo a sus facultades apruebe o desestime el proyecto; y, iii) Se incorpore el artículo 17° del Proyecto de Ordenanza que se peticiona, al Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente en la Entidad referido a las sanciones pecuniarias que se impondría por las infracciones cometidas por no portar carné de sanidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 025/2015-MPL.

Que, el Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, estableciendo en su articulado 5° la obligación de los proveedores, debiendo estos suministrar alimentos sanos y seguros, estando obligados a cumplir con las normas sanitarias y de calidad aprobadas por la autoridad de salud a nivel nacional. Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en sus artículos 80° y 83°, sobre el saneamiento, salubridad, salud, abastecimiento y comercialización de productos y servicios, facultando a las Municipalidades Provinciales, regular y controlar el aseo, higiene y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Ricardo C. Velazquez Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL INSCRIPCIÓN INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Nectusup Rivas
SECRETARIO GENERAL

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo

RECIBIDO 28 DIC 2016



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

PAG. 02

O.M. N° 041 / 2016

salubridad en los abastecimientos comerciales, industriales y otros, en coordinación con la respectiva Autoridad Nacional.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 29 de Noviembre del 2016, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, Iván Alonso Marx Herrera Bernabé, César Antonio Zeña Santamaría, Miguel Ángel Ydrogo Díaz, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, Víctor Manuel Suclupe Llontop, Armando Rivas Guevara, Carlos Augusto Díaz Junco, Francisco Javier Mesta Rivadeneira y Joaquín Teodomiro Chávez Siancas, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA OBLIGATORIEDAD DE CONTAR Y PORTAR EL CARNÉ DE SANIDAD EN LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE.

ARTÍCULO 1°.- La Municipalidad Provincial de Lambayeque en concordancia con su objetivo fundamental de velar por el bienestar de la comunidad en general, mediante el presente dispositivo ejerce las funciones que le han sido conferidas a través de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de Población, Salud y Saneamiento Ambiental.

ARTÍCULO 2°.- La Autoridad Sanitaria Municipal, controlará el estado de salud e higiene de aquellas personas que por la naturaleza de sus labores, brinden servicios al público y/o tengan contacto directo con productos destinados al consumo humano, sea en condiciones de propietario o dependiente.

ARTÍCULO 3°.- El Carné de Sanidad se implementa como un medio eficaz para la prevención y el control de salud e higiene, con relación a las personas que prestan diferentes servicios de atención al público; así como, de venta y manipulación de alimentos dentro de la provincia de Lambayeque, destinada a salvaguardar el derecho que tiene todo miembro de la comunidad a la protección de la salud.

ARTÍCULO 4°.- El término control señalado en el artículo anterior abarcará las siguientes fases:

- Emisión de Carné de Sanidad
- Supervisión
- Infracción (Notificación)
- Sanción

ARTÍCULO 5°.- Establecer en la jurisdicción de la ciudad de Lambayeque, la obligatoriedad de portar como documento personal e intransferible el carné de sanidad, para todos aquellas personas que brinden servicios atendiendo al público en general y/o manipulando alimentos, sin excepción alguna, con la finalidad de salvaguardar el derecho que tiene todo miembro de la comunidad a la población de su salud.

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se considera manipulador de alimentos a toda aquella persona que:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo C. Velezmore Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Pacheco Alcaus
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 28 DIC 2016



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe



PAG. 03

O. M. N° 041 / 2016

- Interviene en la distribución y venta de productos alimentarios fresco sin envasar.
- Interviene en cualquiera de las etapas que comprenden los procesos de elaboración y envasado de alimentos, cuando estas operaciones se realicen en forma manual sin posterior tratamiento que garantice la eliminación de cualquier posible contaminación proveniente del manipulador.
- Interviene en la preparación culinaria y el servicio de alimentos para el consumo humanos directo.
- Interviene en los servicios de atención a las personas.

ARTÍCULO 6°.- La administración del establecimiento está obligada a tener en un lugar visible o a la mano, los carnés de Sanidad de sus servidores y a mostrarlos a los inspectores municipales cada vez que lo soliciten.

ARTÍCULO 7°.- Las personas que ejerzan el meretricio y/o se desempeñen como acompañantes de baile en clubes nocturnos, cabaret y similares, además del carné de sanidad, están obligados a poseer un certificado de control periódico epidemiológico, serológico y tebeciano, que los expida la Autoridad Sanitaria competente por periodos quincenales, trimestrales y semestrales según corresponda.

ARTÍCULO 8°.- El carné de sanidad será otorgada con validez para toda la ciudad de Lambayeque por la Autoridad Sanitaria Municipal – Área de Salud e Higiene.

ARTÍCULO 9°.- Los requisitos para obtener el carné de sanidad, expedido por la Autoridad Municipal son:

- Pago por derecho de inscripción
- Pago por Carné
- Pago por semestre
- Fotografía tamaño carné
- Renovación de carné pago por semestre
- Someterse al examen integral que constatará de:
 - Examen clínico
 - Análisis de sangre
 - Análisis de esputo para descartar tuberculosis
- Los manipuladores de alimentos, deberán acreditar su participación en cursillos de capacitación sobre condiciones de higiene, conservación y manipulación de alimentos, otorgado por la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

El Carné de Sanidad será otorgado al concluir el precitado examen integral, salvo cuando de los ismos se constate la positividad de enfermedades infectas contagiosas, en cuyos casos serán derivados al ente rector de salud de la jurisdicción.

ARTÍCULO 10°.- La vigencia del carné de sanidad será de:

- Seis (06) meses para el caso de los manipuladores de alimentos.
- Un año (01) para los demás casos

ARTÍCULO 11°.- EL valor del carné de sanidad responderá única y exclusivamente al cálculo resultante de la estructuración del costo que importa la expedición del mismos, conformado por los exámenes a practicarse, los insumos de las pruebas y el respectivo carné.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Ricardo C. Velezmore Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL
Abog. Marco Antonio Neciusup Rivas
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 28 DIC 2016

